



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-306 se informa que el apoderado de la parte actora indicó en memorial que mediante Resolución N° SUB 789 de 3 de enero de 2020 dio cumplimiento a la sentencia y comunicó que la condena en costas se encuentra en el Despacho, por lo que solicita la entrega del mismo a su favor conforme al poder conferido por la accionante y allegado con el escrito. De igual manera se informa que consultado el aplicativo de títulos judiciales se verifica la existencia del depósito N° 400100007547771 por valor de \$1.500.000.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

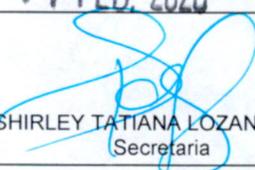
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial precedente, se ordena la elaboración y entrega del título judicial a favor del señor FABIO ERNESTO DÍAZ PARRADO, apoderado de la actor, quien se identifica con C.C. N° 19.139.868, conforme al poder suscrito por la accionante y visible a folio 97.

Efectuado lo anterior devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>019</u>	Hoy <u>11 FEB. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

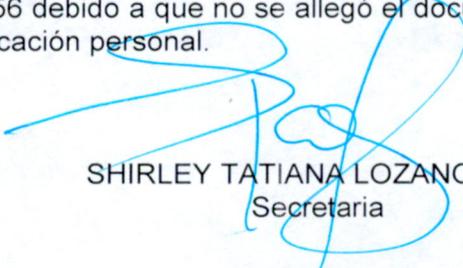
stld



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

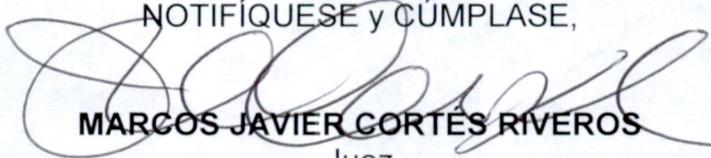
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2018-490 se informa que la Cancillería de Colombia devolvió el oficio 0056 debido a que no se allegó el documento denominado citación para la diligencia de notificación personal.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

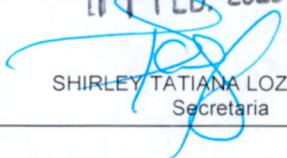
En atención al informe secretarial precedente y a lo solicitado por la Cancillería de Colombia, por intermedio de Secretaría remítase nuevamente el oficio acompañado con el formato de citación del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el 291 del C.G.P.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 019 Hoy 11 FEB 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00423-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho informando que se allega a folios 84 a 91 citaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la demandada.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se advierte que a folio 90 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, certificó que el 04 de diciembre de 2019, hizo entrega de la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que la demandada AFP PORVENIR S.A., si reside en la dirección a la que fuera remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales a folio 25 y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de AFP PORVENIR S.A., al Doctor JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL, portador de la T.P. N° 288281 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 66 A N° 10 A-35 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



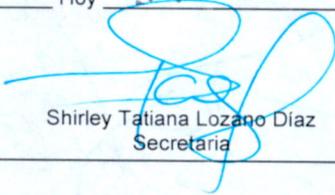
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 019 Hoy 11 FEB. 2020



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

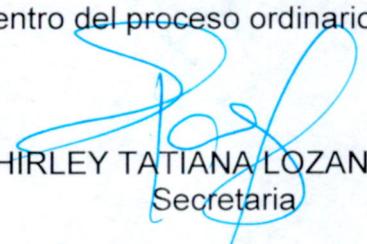
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00715-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho informando que la parte actora allega constancia de tramitación de las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y vencidos los términos allí contemplados, la empresa EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., no ha procedido a notificarse, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00715**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que la empresa de mensajería LTD EXPRESS certificó que el 13 de diciembre de 2019, se dirigió a la dirección aportada en la demanda, y constató que la empresa demandada EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. si reside en la dirección a la que fuera remitida la misma, empero, vencido el termino en el otorgado, la mencionada empresa, no se notificado, por lo que, y en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento de la mencionada demandada para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. designese como curador ad litem de EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. a la Doctora LILIANA YAZMIN MOLINA GONZÁLEZ portadora de la T.P. N° 120.398 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 33 N° 7-27 OFICINA 201 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



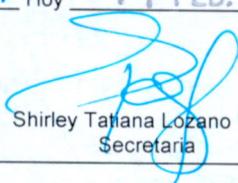
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 019 Hoy 11 FEB. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

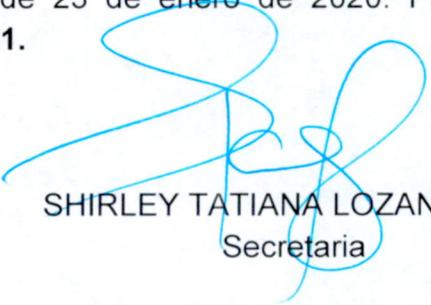
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00831-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, informando que la parte actora, dio cumplimiento al auto de 23 de enero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00831**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

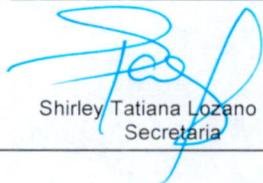
Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la subsanación de la demanda, allegada por la parte actora en término, empero, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que no se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TAKAMI S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que allegue el certificado en mención. Fecido el término aquí concedido, ingresen las diligencias al Despacho, con el fin de hacer el estudio de la subsanación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>019</u>	Hoy <u>17 1 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 01 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 30 folios y traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se reconoce y tiene al abogado SERGIO ANDRÉS BERNAL MORALES identificado con C.C. 1.032.370.814 y T.P. 261.164 como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 5, 10, 11, 12 y 13 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>019</u>	Hoy <u>11 FEB 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	